

Ciudad de México, 23 de marzo de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Buenos días, convocada para esta fecha, cuyo Orden del Día consta de seis procedimientos especiales sancionadores en el entendido que se propone la acumulación de alguno de éstos.

Si están de acuerdo con el Orden del Día que se propone para la sesión del día de hoy, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Muchas gracias.

Secretario Aarón Alberto Segura Martínez, dé cuenta, por favor, con los proyectos que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, en el entendido que en esta ocasión únicamente daremos cuenta de un asunto, el procedimiento especial sancionador número 26 de 2017 y dejamos para el final de la sesión el relativo al 24 de este año.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Aarón Alberto Segura Martínez: Muy buenas tardes, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador central 26 de este año, en el que el PAN denuncia al PRI y a su entonces precandidato a la gubernatura en Coahuila Miguel Ángel Riquelme Solís por la supuesta distribución inequitativa de tiempos en radio y televisión entre éste y Jesús Berino Granados, también precandidato durante la etapa de precampañas.

A juicio del PAN ello configurarían un uso indebido de la pauta, además también se anuncia el promocional Riquelme Seguridad por para aparición de menores de edad, sin contar con los requisitos que la ley exige para ello.

En el proyecto primero se propone sobreseerlo relativo al uso indebido de la pauta atribuida al entonces precandidato, pues ha sido criterio de esta Sala que únicamente los partidos pueden ser responsables de tal conducta.

En cuanto al fondo se concluye que, efectivamente, se registró un mayor número de promocionales de Miguel Ángel Riquelme Solís.

Sin embargo, también existe constancia de que el INE emitió un dictamen técnico respecto de los promocionales que originalmente presentó Jesús Berino Granados para pautarse, determinando que no eran técnicamente óptimos para el pautado.

Por ello, al ser éste el motivo de su falta de difusión, la disparidad en la distribución de la pauta sería imputable a él, por lo que no puede establecerse responsabilidad alguna al PRI. En razón de ello se determina la inexistencia de esta infracción.

Ahora bien, con relación a la aparición de menores de edad en el promocional, no se probó que el partido cuente con la documentación necesaria para su legal participación, así al acreditarse la infracción se propone una multa de mil unidades de medida de actualización equivalente a 75 mil 490 pesos.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Aarón.

Está a consideración de este Pleno el proyecto, materia de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada Ponente María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Gracias, Magistrada.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En sus términos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Magistrado, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 26 de este año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el procedimiento especial sancionador respecto al uso indebido de la pauta que se atribuye al precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís, conforme a las consideraciones de la presente sentencia.

Segundo.- Es inexistente la infracción consistente en uso indebido de la pauta, atribuida al Partido Revolucionario Institucional, por la distribución inequitativa de los tiempos de acceso a medios de comunicación social, entre sus precandidatos a la gubernatura en Coahuila, conforme a los razonamientos previstos en la sentencia.

Tercero.- Es existente la infracción consistente en uso indebido de la pauta por parte del Partido Revolucionario Institucional al haber vulnerado el interés superior de los menores de edad que participaron en el promocional Riquelme Seguridad en su versión para televisión, conforme a lo razonado en la ejecutoria.

Cuarto.- En consecuencia, se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa equivalente a 75 mil 490 pesos.

Quinto.- Publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados que se encuentra en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Hernández Toledo, dé cuenta, por favor, con los proyectos que pone a consideración la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

En principio, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador número 27 de la presente anualidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Antonio Chavarría García, entonces precandidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado de Nayarit, así como del citado partido político por el uso indebido de la pauta con motivo de la difusión del promocional denominado “Conoce a Toño, Nayarit, B2”, en sus versiones de televisión y radio, así como por la supuesta realización de actos anticipados de campaña y el presunto incumplimiento de las medidas cautelares que, bajo la figura de tutela preventiva, fueron decretadas durante la sustanciación del procedimiento, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, el pasado 24 de febrero.

Lo anterior, porque según señala el quejoso, no se justificaba la difusión de los citados promocionales, en virtud de que, desde su perspectiva, el método de designación aprobado por los órganos internos competentes de dicho partido político para la selección de su candidato a la gubernatura del Estado de Nayarit, era de naturaleza contingente subsidiario, y no implicaba un proceso electivo, situación por la que deducía, no era posible que los precandidatos realizaran actos de precampaña, situación por la que consideró el contenido de dichos spots trascendían a la ciudadanía en general.

Asimismo, argumentó que con la difusión de dichos spots relativos al entonces precandidato Antonio Echeverría García, se generó inequidad de desigualdad en la distribución de la prerrogativa de los tiempos de acceso a radio y televisión, que corresponden al Partido Acción Nacional, en el contexto del proceso interno de selección del candidato al cargo de gobernador del estado de Nayarit, en el que participan dos precandidatos registrados.

En primer término, se precisa que en su oportunidad la autoridad instructora determinó escindir el procedimiento, la infracción relativa a actos anticipados de campaña, emitiendo para tales efectos copia certificada del mismo al Instituto Electoral de Nayarit, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones resolviera lo conducente.

Así, en cuanto al resto de las infracciones, la consulta estima que no se actualizan, en virtud de las siguientes consideraciones:

Al respecto, la ponencia considera que el partido denunciante parte de una premisa errónea al considerar que el método de designación para elegir al candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura de Nayarit, no conlleva a un proceso electivo, esto es, que el registro de un precandidato bajo esa modalidad de elección intrapartidista, por sí solo implica, de manera automática, su candidatura; situación que fácticamente es imposible, aparte de que como quedó acreditado en autos, con fecha 10 de febrero la Comisión Organizadora de dicho partido político, declaró procedente la solicitud de registro de dos precandidatos al citado proceso interno, hecho que, por sí mismo, pone de manifiesto la existencia de un proceso interno de selección para la designación del candidato a gobernador de Nayarit. Máxime que en la especie, conforme a la normativa interna del partido denunciado, se desprende que el método de designación constituye un proceso electivo a cargo de un órgano partidista, compuesto de diferentes fases, como lo son las encuestas indicativas y la elección del candidato por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, quien sería la instancia encargada de designarlo.

Asimismo, por cuanto hace al contenido de los citados promocionales, se estima que no se advierten expresiones que incidan en el proceso electoral que se desarrolla en el estado de Nayarit o que trasciendan a la ciudadanía en general como refiere el partido político denunciante, pues no se hace un llamado expreso o implícito al voto ni se emite mensaje alguno de carácter electoral sino que la acción comunicativa desplegada se circunscribe a destacar cualidades del referido denunciado que lo sitúan como un precandidato con un perfil idóneo.

Por otro lado, se considera que las medidas cautelares bajo la figura de la preventiva decretadas por la citada autoridad electoral, fueron atendidas dentro de un plazo razonable considerando las complejidades técnicas que implica el procedimiento del pautado de un spot, sin que ello sea responsabilidad absoluta del partido político denunciado pues en el mismo interviene la autoridad electoral correspondiente.

Esto es, el Partido Acción Nacional pidiendo acceso a las prerrogativas de radio y televisión al otrora precandidato Rafael Bruno Orozco Velázquez durante el período de precampañas del citado Proceso Electoral Local que se celebró del 8 de febrero al 19 de marzo en el Estado de Nayarit, lo que le permitió al referido precandidato gozar de las prerrogativas del mencionado partido político asignadas para dicha etapa electoral, cumpliendo con ello con los términos y con la finalidad de la medida cautelar ordenada en el procedimiento que se resuelve.

En consecuencia, la consulta plantea determinar que no se actualicen las infracciones denunciadas atribuibles al Partido Acción Nacional y a su entonces precandidato a la Gubernatura de Nayarit, Antonio Echevarría García.

A continuación doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo a los Procedimientos Especiales Sancionadores de Órgano Central 29, 30 y 31 del presente año, cuya acumulación se propone, promovidos por MORENA y el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y su precandidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas y Roberto Carlos López García.

Lo anterior por el supuesto uso indebido de la prerrogativa constitucional de acceso a radio y televisión en la etapa de precampañas del Proceso Electoral Local referido.

En el Proyecto la ponencia propone declarar infundado el agravio relativo a que el Partido Acción Nacional utilizó indebidamente su pauta en la etapa de precampaña correspondiente al Proceso Electoral que se celebra en el Estado de Coahuila al promocionar al precandidato José Guillermo Anaya Llamas, quien desde la perspectiva de los denunciantes es precandidato único y por tanto, en términos de la Legislación Local, al no haber proceso de selección interna, los promocionales del partido político debieron ser de tipo genérico.

Al respecto, esta Sala Especializada advierte que los denunciantes parten de la premisa inexacta consistente en que José Guillermo Anaya Llamas es precandidato único pues de las constancias del expediente se advierte, de manera patente, que existió un proceso interno de selección de la Candidatura a Gobernador del Estado de Coahuila por parte del Partido Acción Nacional en el que participaron tanto José Guillermo Anaya Llamas como Roberto Carlos López García.

En ese sentido, al haber dos precandidatos registrados, es evidente que resulta infundada la pretensión del partido denunciante.

Por otra parte, los denunciantes aducen que se actualiza una violación a la normativa electoral ya que en los promocionales de radio y televisión pautados por el Partido Acción Nacional para la etapa de precampaña del Proceso Electoral referido se omitió señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos la calidad de precandidato de quien es promovido.

Al respecto, la ponencia propone declarar infundados los agravios dado que del análisis integral de los promocionales de referencia se advierte que los pautados para televisión

identifican plenamente la calidad que ostentaba José Guillermo Anaya Llamas pues se aprecia en las leyendas “Memo Anaya” y “Precandidato a Gobernador”.

De igual forma, en los promocionales de radio se advierte que al final de los mismos se escucha una voz en off que dice “Memo Anaya, Precandidato a Gobernador de Coahuila. PAN”.

Esto es, se identifica plenamente en ambos casos la calidad que ostentaba José Guillermo Anaya Llamas como Precandidato del Partido Acción Nacional a la Gubernatura del Estado de Coahuila, de conformidad con lo previsto en la normativa electoral. De ahí lo infundado de la infracción aducida.

Por último, los denunciantes aducen que existió inequidad en el acceso de la prerrogativa de radio y televisión del PAN, porque solo uno de esos precandidatos registrados a la gubernatura del estado de Coahuila tuvo acceso a la misma. Al respecto, conforme a las constancias que obran en autos se acreditó que el partido político pautó tiempos de acceso a radio y televisión para la etapa de precampañas, correspondiente al proceso electoral que se celebra actualmente en el estado de Coahuila, únicamente para el precandidato José Guillermo Anaya Llamas.

En ese sentido, de conformidad con los precedentes emitidos por este órgano jurisdiccional y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye que el Partido Acción Nacional incurrió en un uso indebido de su prerrogativa constitucional de acceso a los medios de comunicación social, ya que en la etapa de precampañas referida únicamente posicionó de manera destacada y preponderante en radio y televisión a uno de sus precandidatos cuando su obligación constitucional y legal era distribuir ese tiempo entre todos los precandidatos registrados en su proceso interno.

Se considera que la forma en la que el PAN distribuyó los tiempos asignados trascendió a los asuntos internos del partido político y afectó no solo la equidad del proceso interno de selección de candidato a gobernador del estado de Coahuila, sino también generó una afectación a la equidad del proceso electoral en general, ya que el partido político indebidamente sobreexpuso a uno de sus precandidatos ante la totalidad del electorado; lo anterior se justifica en tanto que los partidos políticos como entidades de interés público tienen el deber de conducir sus actividades de conformidad con la normativa aplicable de ajustarlas a los principios del estado democrático, entre los cuales se encuentra el principio de equidad.

No es óbice a lo anterior el hecho de que el 1º de febrero pasado, el precandidato Roberto Carlos López García haya renunciado expresamente a la utilización de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al PAN en la etapa de precampañas, ya que como se precisó de conformidad con el modelo de comunicación política previsto en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación social es una cuestión de orden público y de interés general, lo cual obliga a los partidos políticos a tomar medidas compensatorias frente a este tipo de hechos y generar mecanismos para una distribución de los tiempos, privilegiando la

equidad como principio rector que debe prevalecer en todos los procesos, incluyendo los de carácter interno de selección de candidaturas de los partidos políticos.

De igual forma, no resulta una causa justificable que el partido político con la finalidad de garantizar una supuesta distribución equitativa de los tiempos para la etapa de precampañas, haya determinado pautar el promocional del precandidato José Guillermo Anaya Llamas en un 50 por ciento del tiempo; y en el 50 por ciento restante pautaron material genérico, puesto que dicha medida elegida por el partido político lejos de garantizar una distribución equitativa razonable perpetuó la inequidad al promover el posicionamiento de uno solo de los precandidatos.

En ese sentido, de conformidad con los elementos objetivos y subjetivos en que se dieron los hechos se propone calificar la infracción como de gravedad ordinaria e imponer al Partido Acción Nacional la sanción correspondiente en una multa de conformidad con la normativa electoral atinente.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Carlos.

Está a consideración de este Pleno, los proyectos materia de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Como lo indica, Magistrado.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Gracias, Magistrada.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Ponente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Son mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En tal virtud, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 27 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al Partido Acción Nacional.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de las medidas cautelares decretadas bajo la figura de tutela preventiva por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 29, 30 y 31, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 30 y 31 al diverso 29, en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo.- Se sobresee en los procedimientos respecto de la infracción de uso indebido de la pauta atribuida tanto a José Guillermo Anaya Llamas como a Roberto Carlos López García, entonces precandidatos del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado de Coahuila, en los términos precisados en esta ejecutoria.

Tercero.- Se determina la inexistencia de la infracción de incumplimiento a la medida cautelar, en los términos de la presente sentencia.

Cuarto.- Se determina la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta, únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura de Coahuila, atribuida al Partido Acción Nacional, en los términos de la presente resolución.

Quinta.- En consecuencia, se le impone al Partido Acción Nacional una multa equivalente a la cantidad de 75 mil 490 pesos, misma que deberá hacerse efectiva a partir del mes siguiente a que cause ejecutoria esta sentencia.

Sexto.- En su oportunidad, publíquese la presente sentencia en la página de internet, en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Séptimo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del mismo Instituto, en los términos de la presente sentencia.

En virtud de que la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello ha presentado una solicitud de excusa para conocer del procedimiento especial sancionador número 24/2017, y que este órgano jurisdiccional, conforme a la normativa aplicable, y a lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, ha determinado, en su oportunidad, resolver procedente por unanimidad la solicitud de excusa respectiva, a continuación abordaremos el estudio del análisis del procedimiento especial sancionador número 24/2017, en el que participa el Magistrado en Funciones Alejandro Croker, en virtud de la procedencia de la excusa respectiva.

Bajo esta aclaración, señor Secretario Aarón Segura Martínez, dé cuenta, por favor, con el proyecto materia de la cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Aarón Segura Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 24 de este año, en el que el PRI denuncia a Ricardo Anaya Cortés, al PAN y a Grupo Radio Centro, por la difusión en radio de tres cápsulas, cuyo contenido corresponde a segmentos de una entrevista realizada al Presidente Nacional del citado instituto político en noviembre del año pasado.

A juicio del PRI, dicho contenido pone de relieve aspectos relacionados con la plataforma del PAN, tratándose entonces de contratación y/o adquisición de tiempos en radio para la difusión de propaganda política distinta a la ordenada por el INE, además de una violación al actual modelo de comunicación político-electoral.

En el Proyecto se tiene por demostrada la difusión de las cápsulas en diversas estaciones del Grupo Radiofónico antes mencionado durante el período del 3 al 7 de diciembre de 2016.

Del análisis integral del contenido de las cápsulas se concluye que las mismas fueron realizadas en un auténtico ejercicio periodístico e informativo, amparado por la libertad de expresión de la que gozan los medios de comunicación, por lo que no constituye propaganda política. Por ello no se actualizan las infracciones alegadas.

No obstante lo anterior, también se apunta que la forma en cómo fueron difundidas las cápsulas podría, bajo circunstancias distintas, vulnerar el actual modelo de comunicación político-electoral.

Es decir, en tanto las cápsulas reseñen el punto de vista del dirigente nacional del PAN y no de un ciudadano ordinario o incluso de un servidor público al que se esté cuestionando sobre una acción de gobierno, pudieran generar confusión en los

radioescuchas sobre si se trata de piezas periodísticas o propaganda de un partido político.

En ese sentido, se propone declarar inexistentes las infracciones que se atribuyen a las partes señaladas, así como conminar a GRC Comunicaciones, S.A. de C.V., es decir Grupo Radio Centro, en los términos precisados en el Proyecto.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Aarón. Están a consideración de este Pleno el Proyecto materia de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en Funciones, tome la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Como lo indica, Magistrado Presidente

Magistrada Ponente María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Gracias, Magistrada.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez: Conforme con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Cecilia Guevara y Herrera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 24 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral imputadas a Ricardo Anaya Cortés, al Partido Acción Nacional y a GRC Comunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Radio Centro, en los términos de la presente sentencia.

Segundo.- Se conmina a GRC Comunicaciones S.A. de C.V. Grupo Radio Centro, en los términos precisados en esta ejecutoria para que evite poner en riesgo el modelo de comunicación política previsto en la Constitución Federal.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta Sesión Pública, siendo las 2 de la tarde con un minuto se da por concluido.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -